



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2460 del 30 de Septiembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente Otorgo Permiso de Vertimientos por un término de 5 años al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, con Nit 19302474, ubicado en la Autopista Sur No. 42 - 06 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 13 de Junio de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana AK 50 (Autopista Sur) No. 42 - 06 de la Localidad de Bosa, donde se ubica la empresa LUBRITECA LA AUTOPISTA, cuya actividad principal es lavadero de vehículos, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10588 del 24 de Julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"

(...)

4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.2 RESOLUCION 2460 DE 2005

Con respecto a la resolución 2460 por la que se otorgó el permiso de vertimientos al establecimiento comercial LUBRITECA LA AUTOPISTA CON NIT 19302474-3 Y cuyo representante legal es el señor Jorge Villamil se determina que NO CUMPLE con el artículo segundo que se encuentra enumerado como el antecedente 2.2.2 en relación con la obligación de enviar anualmente caracterización de vertimientos cada mes de septiembre a partir del año 2006, es decir que ha incumplido con dicha caracterización correspondiente al año 2006, 2007 hasta la fecha."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 010588 del 24 de julio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la Resolución No. 2460 del 30 de septiembre de 2005, por parte del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, tenemos que:

- El representante legal el Señor Jorge Villamil o quien haga sus veces no ha cumplido con la obligación de enviar anualmente caracterización de vertimientos del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA a partir del año 2006 en el mes de Septiembre.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado LUBRITECA LA AUTOPISTA, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 2460 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2005, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las obligaciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 010588 del 24 de Julio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que obra en el expediente y lo evaluado en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 2460 de 2005 por la cual se le Otorgo Permiso de Vertimientos.

Que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 del 1983.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al Señor Jorge Villamil en su calidad de Propietario y/o Representante legal de LUBRITECA LA AUTOPISTA, establecimiento ubicado en la AK 50 (Autopista Sur) No. 42 - 06, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 2460 de 2005.

Que mediante la resolución antes citada la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Permiso de Vertimientos por un término de 5 años al establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, con Nit 19302474, ubicado en la Autopista Sur No. 42 - 06 de la Localidad de Bosa.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".

Que el artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 246 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a estas las diligencias adelantadas para lo que sea pertinente"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del Señor **Jorgé Villamil** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19.302.474, en su calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento **LUBRITECA LA AUTOPISTA**, con N.I.T 19302474-3, ubicado en la AK (AUTOPISTA SUR) No. 42 - 06 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 2460 del 30 de Septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el Señor Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474, en su calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Primero: Por presuntamente incumplir el numeral 2.2.2 de la Resolución No. 2460 del 30 de Septiembre de 2005, en lo referente a la presentación de caracterización de vertimientos a partir del año 2006 en el mes de Septiembre.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474, en su calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Jorge Villamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.302.474, en su calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento LUBRITECA LA AUTOPISTA, en la AK (AUTOPISTA SUR) No. 42 - 06 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 4160

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Patricia Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: DM-05-05-459
C:T: 10588 del 24-07-08